

**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1205**  
**Santa Cruz, 13 de agosto de 2021**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el mencionado texto constitucional en su artículo 270 dispone que entre los principios que rigen la Organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, señala lo siguiente: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1715 (INRA), de 18 de octubre de 1.996, atribuye a la Comisión Agraria Nacional (C.A.N.), como órgano responsable de proyectar y proponer políticas agrarias de distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras, cualquiera sea su condición o uso, para elevarlas a consideración de la autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria, concordante con lo establecido por el Decreto Supremo N° 29215 en su artículo 18, lo referido a la Composición de la Comisión Agraria Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15 de la mencionada Ley N° 1715, establece que Comisión Agraria Departamental, será similar a la nacional, de acuerdo a las características y necesidades de cada región; en función a la estructura departamental descentralizada del Poder Ejecutivo, y de las organizaciones sectoriales o afines de mayor representación. El quorum y las decisiones de las comisiones agrarias departamentales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. Por su parte el artículo 20 del Decreto Supremo N° 29215, Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, señala que los Comisionados o suplentes, antes de su primera actuación presentarán ante la Secretaría Permanente de la Comisión Agraria Nacional, los documentos que los acreditan como tales. Su habilitación estará sujeta al reglamento interno de la Comisión Agraria Nacional.

Que, por su parte el Reglamento de la Comisión Agraria Departamental de Santa Cruz, en su artículo 4, señala que la CAD-SCZ, estará compuesta en base a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto Supremo N° 29215, por autoridades públicas del Gobierno Autónomo Departamental y los representantes de las organizaciones sociales y sectoriales en calidad de comisionados de forma similar a la Comisión Agraria Nacional y será de la siguiente manera:

1. Gobernador del departamento de Santa Cruz.
2. La Secretaría de desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
3. La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
4. La Secretaría de Desarrollo Productivo.

5. La Secretaría de Gobierno.
6. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites.
7. La Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO)
8. La Federación Departamental de Trabajadores Campesinos de Santa Cruz (FDTCS).
9. La Federación de Ganaderos de Santa Cruz (FEGASACRUZ).
10. La Federación Departamental de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Santa Cruz Bartolina Sisa – REPRESENTACION DEPARTAMENTAL.
11. La Cámara Forestal de Bolivia (CFB-SCZ).
12. Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB).

Que, el artículo 17 de la mencionada norma legal, respecto a la Acreditación de los Comisionados, señala que los Comisionados, antes de su primera actuación, solicitarán su acreditación en calidad de tales ante la Secretaría Permanente de la CAD-SCZ, acompañando los documentos que acrediten su personalidad jurídica y personería respectivamente; por su parte el Secretario Permanente de la CAD-SCZ, intimará la subsanación o complementación de documentos insuficientes o faltantes, cuando corresponda, finalmente el Secretario Permanente de la CAD-SCZ, habilitará la participación de los Comisionados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes de haber recibido sus acreditaciones en orden o de subsanadas las observaciones, mediante la extensión del respectivo Certificado de Habilitación.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo (DS) N° 29215, reglamentario de las Leyes citadas en el párrafo anterior indica que **la Comisión Agraria Departamental** estará compuesta en cada departamento por las autoridades públicas prefecturales (hoy en día autoridades públicas del Gobierno Autónomo Departamental) y los representantes de las organizaciones sociales y sectoriales en calidad de comisionados.

Que, es importante aclarar que por previsión expresa del numeral 2, parágrafo I de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), los Gobiernos Autónomos Departamentales sustituyen a las ex Prefecturas Departamentales en el ejercicio de sus competencias, y por mandato expreso del artículo 13 de la Ley N° 017 Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, se les transfiere todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas; lo cual guarda concordancia con la competencia exclusiva que le ha sido asignada por el artículo 300, parágrafo I numeral 5) de la Constitución Política del Estado, en materia de ordenamiento territorial y planificación de usos de suelos a nivel departamental.

Que, el parágrafo IV del artículo 35 del DS N° 29215, establezca que la CAD será presidida por el Prefecto del Departamento, cuyo cargo ha sido sustituido por el de Gobernadora o Gobernador del Departamento conforme lo establece el numeral 1), parágrafo I de la Disposición Transitoria Décima Segunda de la precitada LMAD, en cuyo mérito le corresponde el ejercicio pleno de las funciones análogas al Presidente de la CAN previstas en el artículo 23 del mentado Decreto; mientras que al actual Director Departamental del INRA con sede en Santa Cruz, le corresponde por analogía dar cumplimiento a las funciones de Secretario Permanente, en los términos del artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 1715 y Ley N° 3545.

#### CONSIDERANDO:

Que, en cuanto al número de miembros de la Comisión Agraria Departamental, el citado Decreto Supremo N° 29215, establece en su Artículo 38, que el quórum puede variar por cada Departamento; normativa concordante con el Artículo 15 de la Ley N° 1715, que define que la estructura de cada Comisión Agraria Departamental, debe ser similar a la nacional, pero **EN FUNCIÓN A LA ESTRUCTURA INTERNA DEL**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL RESPECTIVO Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES O SECTORIALES QUE LA COMPONEN.**

Que, en atención al artículo 38 del D.S. N° 29215, el quórum válido para instalar sesión de la Comisión Agraria Departamental sería de nueve (9) miembros si el total fuera de doce (12) integrantes y así sucesivamente, teniendo cuidado de que de ese total, al menos 1/3 de sus miembros correspondan a organizaciones sociales o sectoriales. Es decir, que de un número total de 12 miembros, se requerirían mínimamente 4 organizaciones sociales o sectoriales en la composición para instalarse la sesión.

Que, por mandato del artículo 39 del ya mencionado Decreto Supremo N° 29215, se establece que la convocatoria a sesiones de la *Comisión Agraria Departamental* será realizada por el *Prefecto del Departamento (Hoy Gobernador)* con siete (7) días hábiles de anticipación, a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos un tercio de los Comisionados miembros de la Comisiones Agrarias Departamentales. Las características, condiciones y procedimiento de convocatoria se regularán en el reglamento interno de la Comisión Agraria Departamental. La convocatoria especificará lugar, fecha y orden del día; adjuntará documentación pertinente y será suscrita por quien la efectúe.

Que, teniendo en cuenta la estructura de cargos vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y procurando que haya paridad en el número de organizaciones sociales o sectoriales convocadas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 1715, modificado por el artículo 11 de la Ley N° 3545, concordante con los parágrafos I y IV del artículo 35 del DS N° 29215, corresponde definir la composición de la Comisión Agraria Departamental de Santa Cruz (CAD-SCZ) con un total de doce (12) miembros:

- Seis (6) miembros del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y
- Seis (6) representantes de las Organizaciones Sociales o Sectoriales a nivel departamental.

Que, consecuentemente, la composición de la Comisión Agraria Departamental de Santa Cruz, (CAD – Santa Cruz quedaria conformada de la siguiente manera:

| Nº | CAN                                                                                                  | CAD –SCZ                                                                                          |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Ministro de Desarrollo Rural y Tierras                                                               | Gobernador del Dpto. de SCZ<br>(Presidente Nato)                                                  |
| 2  | Viceministro de Medio Ambiente, biodiversidad, cambios climáticos y de gestión y Desarrollo Forestal | Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente                                              |
| 3  | Viceministro de Tierras                                                                              | Secretaría de Desarrollo Económico                                                                |
| 4  | Viceministro de Justicia Indígena Originario Campesino                                               | Secretaria de Justicia                                                                            |
| 5  | Viceministro de Justicia Indígena Originario Campesino                                               | Dirección de Desarrollo Productivo                                                                |
| 6  | Viceministro de Planificación y Coordinación                                                         | Dirección de Ordenamiento Territorial y Limites                                                   |
| 7  | Pdte. Conf. Agropecuaria Nacional (CONFEAGRO)                                                        | Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO)                                                             |
| 8  | Strio. Ejecutivo de la Conf. Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)           | Federación Departamental de Trabajadores Campesinos de Santa Cruz (FDTCS)                         |
| 9  | Pdte. Conf. De Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB)                                                  | Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB )                                            |
| 10 | Pdte. Conf. De Ganaderos de Bolivia (CONGABOL)                                                       | Federación de Ganaderos de Santa Cruz (FEGASACRUZ)                                                |
| 11 | Stria. Ej. Fed. Nal. De Mujeres Campesinas Bartolina Sisa                                            | Federación Departamental de Mujeres Campesinas indígenas originarias de Santa Cruz Bartolina Sisa |
| 12 | Presidente de la Cámara Forestal de Bolivia (CFB)                                                    | Cámara Forestal de Bolivia (CFB- SCZ)                                                             |

Que, de acuerdo a la Ley Departamental N° 214 de fecha 31 de mayo de 2021, de Organización del Ejecutivo Departamental, se define la nueva estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los cargos del Órgano Ejecutivo que cumplirían funciones análogas a las del Ejecutivo Nacional integrantes de la Comisión Agraria Nacional serían: el Gobernador, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Justicia, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites y la Dirección de Desarrollo Productivo.

Que, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley N° 214, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene la atribución de dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, mediante **INF. LEGAL SDSYMA – DOTL N° 011/2021**, de fecha 22 de junio de 2021, el Responsable Legal Plus vía Asesora General a.i., recomienda y sugiere a esta dirección, se instruya a quien corresponda la elaboración de la Resolución Departamental que acredite a los comisionados a la Comisión Agraria Departamental (CAD-SCZ), a los servidores públicos ya mencionados líneas arriba.

Que, mediante **Resolución Departamental No. 1168** de fecha **28 de junio de 2021**, se acreditó a los servidores públicos para conformar la Comisión Agraria Departamental (CAD-SCZ).

Que, mediante **Resolución Departamental No. 1197** de fecha **27 de julio de 2021**, se designó al ciudadano **José Ricardo Valverde Soliz** con **CI. No 4739902 SC.**, como **Director de Ordenamiento**

**Territorial y Límites**, a partir del **27 de julio del año 2021**, en razón a este cambio es necesario emitir la presente Resolución Departamental.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, La Ley 1715, el Decreto Supremo N° 29215, la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales vigentes:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Art. Primero de la Resolución Departamental No. 1168 de fecha 28 de junio de 2021, por el siguiente texto: **Artículo Primero:** Acreditar a los servidores públicos para conformar la Comisión Agraria Departamental (CAD-SCZ), de acuerdo al siguiente detalle:

| ACREDITADOS GAD-SCZ                                    | TITULAR                         | SUPLENTE                         |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| Gobernador del Departamento de Santa Cruz (Presidente) | Luis Fernando Camacho Vaca      | Mario Aguilera Cirbian           |
| Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente   | Alejandra Sandoval Justiniano   | Diego Saucedo Bendeck            |
| Secretaría de Desarrollo Económico                     | Luis Fernando Menacho Ortiz     | Daniel Manjón Montero            |
| Secretaría de Justicia                                 | Efrain Freddy Suarez Chavez     | María Alejandra Serrate Jauregui |
| Dirección de Desarrollo Productivo                     | Damián Orlando Peredo Domínguez | Felipe Mendieta Kramer           |
| Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites        | José Ricardo Valverde Soliz     | Jose Maria Nuñez Borcy           |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La nueva autoridad designada como Director de Ordenamiento Territorial, deberá tomar posesión de su cargo en la Comisión Agraria Departamental, y asumir funciones en la fecha señalada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ratifican todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N° 1168, que no fueran objeto de modificación.

Es dado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA**